

IMPUESTOS: LEY 2155 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - CONGRESO DE LA REPÚBLICA - “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”.

El **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** aprobó la nueva reforma tributaria introducida por la Ley 2155 del 14 de septiembre del presente año “*Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones*”, de la cual nos permitimos indicar los aspectos tributarios más relevantes a tener en cuenta por nuestros clientes, así:

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA.

- Se crea para el año 2022 nuevamente el Impuesto de Normalización Tributaria, el cual estará a cargo de los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 de enero del año 2022. (Artículo 2).
- La tarifa del Impuesto de Normalización Tributaria será del 17% y en ningún caso será deducible del Impuesto Sobre la Renta.
- Los activos omitidos del exterior que sean objeto de repatriación y se inviertan con vocación de permanencia en el país antes del 31 de diciembre de 2022, reducirán la base gravable del impuesto en un 50% del valor de dichos recursos.
- El Impuesto de Normalización Tributaria estará sujeto a un anticipo del 50% que se pagará en el año 2021.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- **TARIFA DEL IMPUESTO:** La tarifa del Impuesto Sobre la Renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y personas jurídicas extranjeras obligadas a presentar declaración del Impuesto Sobre la Renta, será del 35% a partir del año gravable 2022 e indefinidamente, con lo cual desaparece la reducción gradual que se tenía prevista para el año 2022 y mantiene adicionalmente la tarifa del Impuesto sobre los dividendos no gravados del 10% para los accionistas o socios. (Artículo 7).

Por su parte, las instituciones financieras que tengan en el año gravable correspondiente una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT, deberán liquidar tres (3) puntos porcentuales adicionales al Impuesto de Renta y Complementarios durante los años gravables 2022 al 2025, pagaderos como anticipo.

- **BENEFICIO DE AUDITORÍA:** Para los periodos gravables 2022 y 2023, la liquidación privada de los contribuyentes que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un 35% en relación con el año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los 6 meses siguientes a su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, emplazamiento especial, requerimiento especial o liquidación provisional, siempre y cuando la declaración se presente oportunamente y su pago total se realice en los plazos establecidos para ello, y en los mismos términos, si el incremento es del 25%, la declaración quedará en firme a los 12 meses. (Artículo 51).
- **DESCUENTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Se deroga para el año gravable 2022 y siguientes la posibilidad de tomar como descuento el 100% del Impuesto de Industria y Comercio pagado en el año gravable correspondiente, manteniendo así únicamente la posibilidad del 50% como descuento. (Artículo 65).
- **DEFINICIÓN DE BENEFICIARIO FINAL:** Se define el concepto de Beneficiario Final como la persona natural que finalmente posee el control directa o indirectamente de una persona jurídica o estructura sin personería jurídica en cuyo nombre se realiza una transacción, asimilando los términos de Beneficiario Efectivo ó Real. Se presume que una persona natural es Beneficiario Final si individual o conjuntamente es titular directa o

indirectamente del 5% o más del capital social o de los derechos de voto o se beneficie en 5% de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica, u ostente la posición de constituyente, fiduciario, beneficiario o similares.

- **REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES (RUB):** Se crea el RUB como parte del RUT al cual se deberá suministrar la información del Beneficiario Final por lo que le serán aplicables las sanciones aplicables por incumplimientos en el RUT al contribuyente que estando obligado a suministrar la información al RUB no lo haga, lo haga equivocadamente, incompletamente o no la actualice. Se otorgan facultades a la **DIAN** para que reglamente el RUB. (Artículo 17)

MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):** La **DIAN** podrá inscribir de oficio en el Registro Único Tributario - RUT, a cualquier persona natural que esté obligada a cumplir obligaciones administradas por la Entidad. (Artículo 12)
- **SISTEMA DE FACTURACIÓN:** Con la nueva redacción del Artículo 616-1 del Estatuto Tributario Nacional se establece claramente que los sistemas de facturación comprenden la factura de venta y los documentos equivalentes, así como los demás documentos electrónicos que sean determinados por la **DIAN**. (Artículo 13).

Las facturas electrónicas de venta deberán ser validadas previamente a su expedición únicamente por la **DIAN**. (Artículo 13)

- **DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** Se faculta expresamente a la **DIAN** para establecer la facturación del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios, la cual constituirá la determinación oficial del tributo y prestará mérito ejecutivo. Dicha factura será notificada mediante inserción en la WEB de la **DIAN** salvo que en el RUT se reporte el correo electrónico para recibir notificaciones. Cuando el contribuyente no esté de acuerdo con la factura, estará obligado a declarar y pagar el impuesto conforme al sistema ordinario de declaración. (Artículo 14).

MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

- **PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL (PAEF):** Se amplía desde mayo del año 2021 hasta diciembre del mismo año, el programa denominado PAEF para aquellos potenciales beneficiarios que en el mes de marzo del año 2021 hubieren tenido un máximo de 50 empleados, en los mismos términos establecidos en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020 y la Ley 2060 de 2020. En diciembre de 2021 el Gobierno Nacional mediante decreto podrá extender el PAEF hasta el 31 de diciembre de 2022. (Artículo 21)
- **INCENTIVO CREACIÓN DE EMPLEOS:** Se establece un incentivo a la creación de nuevos empleos, consistente en un aporte estatal equivalente al 25% de 1 SMMLV por cada trabajador adicional contratado entre los 18 y 28 años de edad; o cuando se supere dicha edad y se devengue hasta 3 SMMLV el empleador recibirá el 10% de 1 SMMLV. Este incentivo estará vigente hasta agosto de 2023. Los empleadores solo podrán recibir hasta máximo 12 pagos dentro de la vigencia de dicho incentivo. (Artículo 24)
- **APORTE A EMPLEADORES AFECTADOS POR EL PARO NACIONAL:** De otra parte, el Gobierno Nacional otorgará a los empleadores afectados por el paro nacional, un aporte estatal equivalente al 20% de 1 SMMLV por el número de empleados para contribuir al pago de las obligaciones laborales de los meses de mayo y junio de 2021, para lo cual se deberá demostrar la necesidad del mismo certificando una disminución del 20% o más en sus ingresos frente a los obtenidos en el mes de marzo de 2021. Dicho aporte estatal será compatible con el aporte otorgado por el PAEF. (Artículo 26)
- **REDUCCIÓN DE SANCIONES E INTERESES:** Para las obligaciones administradas por la **DIAN** así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial, que se paguen hasta el 31 de diciembre de 2021 y/o se suscriban facilidades de pago por las obligaciones que presenten mora en el pago a 30 de junio

de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán así: a) las sanciones y sus actualizaciones se reducirán al 20% del monto previsto en las normas aplicables; y b) la tasa de interés moratoria establecida en el Artículo 635 del E.T será liquidada diariamente a una tasa de interés diario equivalente al 20% de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificado por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**. Dicha disposición aplicará también para las obligaciones parafiscales en proceso de cobro adelantado por la **UGPP**, exceptuando los aportes e intereses del Sistema General de Pensiones. (Artículos 45 y 47)

- **TERMINACION ANTICIPADA DE PROCESOS DE DISCUSIÓN:** Se mantienen las figuras de conciliación contencioso administrativa, aduanera y cambiaria, así como la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios establecidas en las últimas reformas tributarias. Los contribuyentes que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera o cambiaria podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo para solicitar la suscripción de los acuerdos será el 31 de marzo de 2022. (Artículos 46 y 47)

Se faculta a la **DIAN** para aplicar en la etapa de cobro a solicitud de parte, el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5 del Artículo 640 del E.T., sobre las sanciones que fueron reducidas en virtud de la Ley 1819 de 2016. La solicitud de aplicación deberá ser realizada a más tardar el 31 de marzo de 2022. Los entes territoriales podrán aplicar dicha disposición. (Artículo 48)

- **MULTAS DE TRÁNSITO:** Temporalmente las multas por infracciones de tránsito exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a las siguientes condiciones especiales de pago: a) entre los 4 y los 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, se pagará el 50% del capital sin intereses de mora; y b) entre los 8 y los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, se pagará el 80% del capital sin intereses de mora. (Artículo 49)

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

- **DÍAS SIN IVA:** Se establece de forma permanente la exención del IVA hasta de tres (3) días al año en las fechas que defina el Gobierno Nacional, para algunos bienes corporales muebles, como lo son: vestuario (hasta 20 UVT), complementos de vestuario (hasta 20 UVT), electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones (hasta 80 UVT), elementos deportivos (hasta 80 UVT), juguetes y juegos (hasta 10 UVT) y útiles escolares (hasta 5 UVT). (Artículos 37 y 38)

Los responsables que enajenen los indicados bienes exentos, podrán imputar el saldo a favor que generen con ocasión de la venta de bienes cubiertos, en la declaración del periodo fiscal siguiente. (Artículo 38)

Se incluye la posibilidad de pagar en efectivo los bienes cubiertos con el beneficio de exención de IVA. (Artículos 39)

- **DEVOLUCIONES AUTOMÁTICAS:** Se incluyen dentro de los beneficiarios de devoluciones automáticas, los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario de forma bimestral en los términos del Artículo 481, siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables que originan el saldo a favor y los ingresos que generan la operación exenta se encuentren soportados mediante el sistema de facturación electrónica. (Artículo 18)
- **TRÁFICO POSTAL:** No causarán IVA las importaciones de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de USD 200 y sean procedentes de países con los cuales exista acuerdo o Tratado de Libre Comercio, en virtud del cual expresamente se excluya el cobro de dicho impuesto. (Artículo 53)

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE

- Se amplía la base para base para pertenecer a dicho régimen, de 80.000 a 100.000 UVT (*Hasta \$3.630.800.000*) ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, obtenidos en el año gravable anterior. Así mismo las tarifas del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE y sus anticipos se ajustan hasta dicho tope de 100.000 UVT. (Artículos 41 y 42)
- Se modifica la fecha para poder acogerse al SIMPLE hasta el último día hábil de mes de febrero del año gravable para el cual se ejerce la opción (antes era el 31 de enero). (Artículo 43)

Consulte el contenido completo de la mencionada Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 haciendo clic a continuación:



Cordialmente.

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. jueves, 23 de septiembre de 2021